



Oficio No. CJ-DPI7-UPCD- 1525-OF (Exp. 17001-2020-0259-D)

Quito D.M., jueves 16 de diciembre de 2021

Señores

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

En su despacho.-

De mi consideración:

Asunto: Insistencia a la solicitud de declaratoria jurisdiccional (Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial).

En el Expediente No. 17001-2020-0259D que sigue POZO ACOSTA CLELIA MARIELA en contra de BARRIGA BEDOYA LEONARDO XAVIER, FERNANDEZ LEON DIANA GISELA, BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ, BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ, FERNANDEZ LEON DIANA GISELA, BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ, hay lo siguiente:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA.- Quito, martes 14 de diciembre de 2021, 11h33. "(...)VISTOS.- En lo principal: De la revisión del presente expediente administrativo se observa que mediante providencia de 16 de noviembre de 2020, las 17h06, suscrita por la abogada Adriana Fernanda Castillo Bustamante, Directora Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, dispuso: "(...)1.- De conformidad a lo señalado en la declaración jurisdiccional previa No. 18-2020, en el que en su parte pertinente señala: "...CUARTO: En el presente caso, conforme se desprende de la providencia dictada por la Directora Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, de 23 de octubre de 2020, las 09h18, la denuncia se refiere a la actuación de los señores Dr. Javier Barriga Bedoya, Dra. Diana Gisela Fernández León y Dra. Mónica Bravo Pardo; Juez y Juezas de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la Acción de Protección No. 17204-2019-00459, que corresponde a un proceso de garantías jurisdiccionales constitucionales; por lo tanto, en este caso, la competencia para pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria jurisdiccional previa corresponde a la Corte Constitucional...", en virtud a lo antes señalado y conforme lo dispuesto en la disposición transitoria constante en la resolución No. 12-2020 por medio de la cual la Corte Nacional de Justicia del Ecuador expidió el procedimiento de declaratoria jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, que en su parte pertinente señala: "[...] En los sumarios administrativos que actualmente se encuentren en trámite ante el Consejo de la Judicatura por quejas o denuncias que se refieran a alguna de las infracciones previstas en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, ese órgano deberá solicitar el dictamen jurisdiccional previo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN20 de 29 de julio de 2020. De no obtenerse esta declaratoria, el sumario administrativo será archivado [...]" en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, aprobada mediante resolución No. 107-2020 expedida el 07 de octubre de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cuyo texto es el siguiente: "Para aquellos procedimientos disciplinarios que se encuentren tramitando por denuncia o queja, al momento de la publicación en el Registro Oficial de la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional, el Consejo de la Judicatura solicitará, sin expresar criterio alguno, al tribunal competente la declaración jurisdiccional sobre cualquiera de las infracciones disciplinarias del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre la base de lo establecido por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Dicha disposición se aplicará hasta que los sumarios disciplinarios mencionados en este párrafo sean resueltos"; y, en virtud de que el presente expediente disciplinario fue iniciado el 12 de junio de 2020 (con fecha de prescripción 12 de junio de 2021) por denuncia presentada por la doctora Clelia Mariela Pozo Acosta en contra de los

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Av. Amazonas y Juan José Villalengua, Complejo Judicial Norte, piso 10, Quito
(02) 3953 - 300 Ext. 22969 / 23052
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec



doctores Leonardo Xavier Barriga Bedoya (Ponente), Diana Gisela Fernández León y Mónica Bravo Pardo, en calidad de Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por sus actuaciones dentro de la Acción de Protección No. 17204-2019-00459, por la infracción disciplinaria prevista en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable); remítase atento oficio a la Corte Constitucional del Ecuador a fin de solicitar la declaración jurisdiccional previa sobre la actuación de los servidores judiciales los doctores Leonardo Xavier Barriga Bedoya (Ponente), Diana Gisela Fernández León y Mónica Bravo Pardo dentro del referido juicio, para lo cual se adjuntará copias certificadas de las principales piezas procesales del presente expediente disciplinario.(...)”. Asimismo, mediante comunicado Externo No. 005, de 1 de agosto de 2021, El Pleno del Consejo de la Judicatura, solicitó “(...) a la Corte Constitucional que atienda de manera preferente las peticiones de las declaratorias previas de error inexcusable, manifiesta negligencia o dolo, que sean requeridas por los usuarios que han interpuesto acciones extraordinarias de protección y la correspondiente denuncia; a fin de que el CJ pueda ejercer su potestad disciplinaria y no queden en la impunidad presuntas infracciones gravísimas cometidas por operadores de justicia, que podrían constituir inobservancia a los principios del Derecho y a la seguridad jurídica del Estado.(...)”. Por lo antes señalado y de conformidad al artículo 7 de la Resolución No. 012-CCE-PLE-2020, de 7 de octubre de 2021, mismo que textualmente menciona: “Art. 7.- Corte Constitucional.- El Pleno de la Corte Constitucional será competente para la declaratoria jurisdiccional previa en los casos en que los actos u omisiones de las juezas, jueces, fiscales, defensores o defensoras públicas sean objeto de control por medio de las acciones extraordinarias de protección y de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, así como en los procesos de selección y revisión de sentencias y resoluciones de garantía jurisdiccional.(...)”, remítase atento oficio a la Corte Constitucional del Ecuador a fin de insistir con el respectivo pronunciamiento de la declaración jurisdiccional previa sobre la actuación de los servidores judiciales los doctores Leonardo Xavier Barriga Bedoya (Ponente), Diana Gisela Fernández León y Mónica Bravo Pardo dentro del referido juicio. Actúe la abogada Natalia Alejandra Salinas Morocho en calidad de secretaria Ad-Hoc de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura. Notifíquese y cúmplase.--(...)” f).- MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ CERVANTES, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA EN EL AMBITO DISCIPLINARIO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley


Ab. Natalia Alejandra Salinas Morocho

**SECRETARIA AD-HOC DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE PICHINCHA**

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	17 DIC. 2021
Por...	a las 13:17
Anexos...	
FIRMA RESPONSABLE	

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Av. Amazonas y Juan José Villalengua, Complejo Judicial Norte, piso 10, Quito
(02) 3953 - 300 Ext. 22969 / 23052
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec